

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XXXVII

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 6 DE OCTUBRE DE 2015

3,848

CONTENIDO

1. Decreto 22 de 5 de octubre de 2015, por el cual se modifica el artículo 10 del Decreto 11 de 28 de abril de 2008 que regula los fueros electorales".
2. Decreto 23 de 5 de octubre de 2015, por el cual se reglamenta el manejo del financiamiento público para la celebración de elecciones primarias e internas de los partidos políticos.



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 22
de 5 de octubre de 2015

"Por el cual se modifica el artículo 10 del Decreto 11 de 28 de abril de 2008 que regula los fueros electorales".

EL TRIBUNAL ELECTORAL
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral expidió el Decreto 11 de 28 de abril de 2008, a fin de regular los fueros que en materia penal y laboral estipula el Código Electoral.

Que durante la tramitación de las solicitudes de levantamiento de fuero penal electoral, se produce la suspensión del proceso a fin de garantizar la eficacia de la prerrogativa.

Que las normas expedidas no aclaran si cuando en los expedientes se investiga a más de una persona, la suspensión del proceso es aplicable a todos los investigados o sólo al aforado, de forma tal que el fuero penal electoral termina beneficiando o perjudicando a personas que no están amparadas por él.

Que por mandato constitucional, el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la Ley electoral, por lo que se,

**BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL**

Licenciado ERASMO PINILLA C.
Magistrado Presidente

Licenciado EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado Vicepresidente

Doctor HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado Vocal

Licenciada MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaria General

**SUSCRIPCIONES
EN LA REPÚBLICA Y EL EXTERIOR
MÍNIMA: 6 MESES B/. 36.00 UN AÑO B/. 72.00
Para cualquier información favor de dirigirse
a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8962 / 507-8927 - Fax: 507-8968**

**EDITOR
Magíster HUMBERTO CASTILLÓ M.**

Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 - 507-8299

**TODO PAGO ADELANTADO
NÚMERO SUELTO: 1.00**

DECRETA:

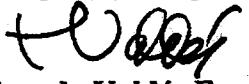
Artículo 1. Se modifica el artículo 10 del Decreto 11 de 28 de abril de 2008, el cual quedará así:

Artículo 10. Tan pronto una persona amparada por el fuero penal electoral lo invoque, o la autoridad a cargo del expediente tome conocimiento del mismo por cualquier vía, deberá suspender el proceso sólo respecto al aforado, y solicitar al Tribunal Electoral su levantamiento, so pena de viciar de nulidad lo actuado.

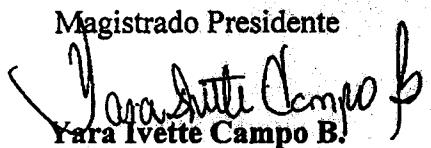
Artículo 2. Este decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación y se ordena la publicación del presente decreto en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

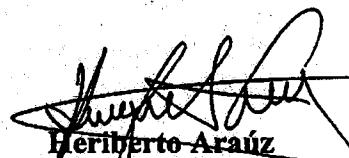
Publíquese y cúmplase,


Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Vicepresidente


Erasmo Pinilla C.
Magistrado Presidente


Yara Ivette Campo B.

Directora Ejecutiva Institucional


Heriberto Araúz
Magistrado Vocal



**República de Panamá
Tribunal Electoral**

**Decreto 23
de 5 de octubre de 2015**

Por el cual se reglamenta el manejo del financiamiento público para la celebración de elecciones primarias e internas de los partidos políticos.

EL TRIBUNAL ELECTORAL
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO

Que los partidos políticos tienen que llevar a cabo elecciones internas para elegir sus autoridades partidarias o bien elecciones primarias para elegir candidatos a cargos de elección popular, conforme lo disponen sus estatutos y el Código Electoral.

Que esas elecciones directas y con voto secreto, refuerzan la democracia interna y la capacitación dentro de los colectivos políticos.

Que de conformidad con el Código Electoral y la reglamentación vigente, el financiamiento público tanto preelectoral, en el rubro de postulación, como póstelectoral, en el rubro de capacitación, puede ser utilizado para financiar las elecciones internas y las primarias partidarias.

Que para garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio, así como para atender los problemas administrativos y logísticos que conlleva la ejecución de eventos electorales, en el año 2013, todos los partidos políticos solicitaron al Tribunal Electoral que se encargara de la organización electoral y el manejo financiero de sus elecciones primarias.

Que el uso del financiamiento público en esta nueva función del Tribunal Electoral, se sustentó en convenios suscritos con los partidos políticos, por lo que es necesario reglamentar la figura de forma tal, que exista un marco jurídico definido y aplicable por igual a los partidos políticos que soliciten la colaboración del Tribunal Electoral para la administración y ejecución de sus procesos electorales.

Que el Tribunal Electoral, por mandato constitucional, tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la Ley electoral, administrar los procesos electorales y el funcionamiento de los partidos políticos, por lo que se,

DECRETA

Artículo 1. Cuando el Tribunal Electoral administre y organice una elección interna o primaria de un partido político, aquél asumirá el control exclusivo de los costos que conlleve el proceso de que se trate, el cual se cubrirá con el financiamiento público del partido político, sujeto a las siguientes reglas:

- 1.1. El Tribunal Electoral suscribirá un acuerdo o convenio con el partido político, definiendo las responsabilidades de cada parte, el marco de la reglamentación del evento (dirigido a garantizar la democracia interna) y su presupuesto, que ejecutará el Tribunal Electoral.

g t r

- 1.2. En el evento de que el costo del proceso electoral exceda la disponibilidad del partido en el financiamiento público, la diferencia será aportada por el partido; y en todo caso, el dinero será manejado por el Tribunal Electoral.
- 1.3. El Tribunal Electoral abrirá una cuenta bancaria en el Banco Nacional de Panamá, previa autorización de la Contraloría General de la República, que se destinará exclusivamente al manejo de los desembolsos que demande el evento.
- 1.4. Girarán contra la referida cuenta, solamente los funcionarios que designe el pleno del Tribunal Electoral, y la misma se alimentará con la porción del financiamiento público que tenga derecho a recibir el partido para sufragar el evento, hasta el monto del presupuesto acordado; y, si fuese insuficiente, con los recursos propios que deba aportar el partido, según el acuerdo.
- 1.5. El Tribunal Electoral irá depositando a dicha cuenta bancaria, los montos que requiera la ejecución presupuestaria con cargo al financiamiento público del partido. Cuando se trate de fondos del financiamiento postelectoral, se podrá usar recursos de varios trimestres, siempre que se esté dentro de la asignación de que dispone el partido en el respectivo quinquenio.
- 1.6. De existir remanente en la cuenta bancaria del aporte hecho con recursos del financiamiento público, éste será reembolsado a la cuenta donde el Tribunal Electoral maneja el financiamiento público de los partidos políticos para ser parte del saldo de los fondos que por dicho concepto tendrá a su disposición el respectivo partido. Si el remanente es del aporte hecho por el partido de sus propios recursos, le será devuelto, una vez se haya cumplido con la rendición de cuentas prevista en el artículo 2 del presente decreto.

Artículo 2. Dentro de los 30 días hábiles siguientes al cierre del proceso electoral del partido, el Tribunal Electoral le rendirá cuentas de los dineros depositados en la cuenta y de los desembolsos hechos contra la misma en cumplimiento del presupuesto acordado. El partido tendrá derecho de auditar el manejo de los fondos usados en el proceso de que se trate.

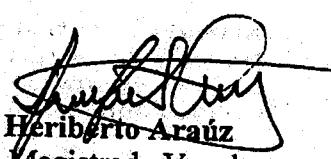
Artículo 3. Este decreto rige a partir de su promulgación y se ordena su publicación en el Boletín Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

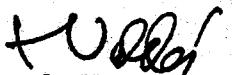
Publíquese y cúmplase,



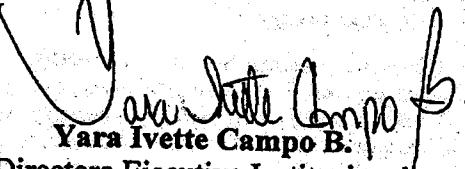
Erasmo Pinilla C.
Magistrado Presidente



Heriberto Araúz
Magistrado Vocal



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Vicepresidente



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional